

**San José, 20 de febrero de 2015.-**

En San José, a las nueve horas con cinco minutos del veinte de febrero del dos mil quince, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Gilbert Armijo Sancho (quien preside), Ernesto Jinesta Lobo, Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López y Luis Fdo. Salazar Alvarado.-

El resultado de la votación fue el siguiente:

**A. RESOLUCIONES DE LA SALA:**

|   |   |
|---|---|
| 1 | Sentencia 2015 - 002306. Expediente 14-009624-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ASISTENTES DIRECCIÓN MÉDICA, DIRECTOR ÁREA SALUD ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL HOSPITAL SAN RAFAEL ALAJUELA, DR. CHUN CHENG LIN YANG MÉDICO TRATANTE, JEFE SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA. Se le reitera a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número N°2014-010725 de las catorce horas treinta minutos del dos de julio de dos mil catorce, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.   |
| 2 | Sentencia 2015 - 002307. Expediente 14-014162-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA. Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en contra del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. Se ordena a Gustavo Meneses Castro, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien ejerza ese cargo, ejecutar las acciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo de DOCE MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determinen las especies de organismos marinos y de acuicultura que podrán explotarse comercialmente, todo conforme al artículo 5 inciso f) de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que la autoridad recurrida podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley |

|                 |  |
|-----------------|--|
|                 | <p>de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Gustavo Meneses Castro, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>  |
| <p><b>3</b></p> | <p>Sentencia 2015 - 002308. Expediente 14-016716-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDE DE LA MUNICIPAL DE OREAMUNO, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDENTA DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO. Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a José Rafael Huertas Guillen en su condición de Alcalde Municipal y a Sonia Aguilar Monge, en su condición de Presidenta Municipal, ambos de la Municipalidad de Oreamuno, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la comunicación de esta resolución brinden respuesta a los recurrentes respecto a los solicitado mediante oficios DCTPO-032-2014,DCTPO-036-2014yDCTPO-00238-2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Oreamuno al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a José Rafael Huertas Guillen en su condición de Alcalde y a Sonia Aguilar Monge, en su condición de Presidenta Municipal, ambos de la Municipalidad de Oreamuno, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, EN FORMA PERSONAL.</p> |
| <p><b>4</b></p> | <p>Sentencia 2015 - 002309. Expediente 14-016719-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE BARVA, GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL,</p>  |

DE SALUD DE BARVA. No ha lugar la gestión formulada.

5 Sentencia 2015 - 002310. Expediente 14-016907-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE QUÍMICA ANALÍTICA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE SALUD OCUPACIONAL DEL PODER JUDICIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LABORATORIOS DE CIENCIAS FORENSES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL, SUB JEFE DELEGACIÓN REGIONAL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE CARTAGO. Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Zarela Villanueva Monge, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, a Francisco Segura Montero, en su condición de Director General del Organismo de Investigación Judicial y a Ana Eugenia Romero Jenkins, en su condición de Directora Ejecutiva del Poder Judicial, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del PLAZO DE 6 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias y efectivas para garantizar que el personal que labora en la Bodega de Drogas del I Circuito Judicial de San José, ubicada en el sótano del edificio del ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, lo haga bajo las condiciones de salud y seguridad idóneas. Asimismo, a los dos últimos funcionarios, se les ordena llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, coordinen y entreguen la respuesta a las gestiones realizadas por la parte amparada, según oficios números 822-QUI-2007, 177-QUI-2007 y 467-QUI-2007. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Poder Judicial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Zarela Villanueva Monge, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, a Francisco Segura Montero, en su condición de Director General del Organismo de Investigación Judicial y a Ana Eugenia Romero Jenkins, en su condición de Directora Ejecutiva del Poder Judicial, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. Comuníquese.-

|   |  |
|---|--|
| 6 | Sentencia 2015 - 002311. Expediente 14-017274-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra [SUJETO DE DERECHO PRIVADO 001], [SUJETO DE DERECHO PROVADO 002]. Se declara SIN LUGAR el recurso.-   |
| 7 | Sentencia 2015 - 002312. Expediente 14-018617-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS AMPARADOS DEL COLEGIO DE C, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR AD HOC DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA. Se le reitera a Arturo Fallas Zúñiga en su condición de Presidente del Tribunal de Honor Ad Hoc del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en sentencia No.2015-915 de las 09:20hrs. del 23 de enero del 2015 bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.  |
| 8 | Sentencia 2015 - 002313. Expediente 14-018715-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR REGIONAL HUETAR CARIBE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, JEFE DE OFICINA SUBREGIONAL BATAN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDENTA EJECUTIVA DE JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATÁNTICA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE CEDAR CREEK. Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado dan razones diferentes.   |
| 9 | Sentencia 2015 - 002314. Expediente 14-018849-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR DE LA ESCUELA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE, DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS. Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Fondo Nacional de Becas. Se ordena a Keneth Araya Andrade, en su calidad de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud de beca planteada a favor de la amparada. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente |

|    |   |
|----|---|
|    | <p>penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>   |
| 10 | <p>Sentencia 2015 - 002315. Expediente 14-019065-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ingrid García Baltodano, en su condición de Directora y Mayra Castro Gómez del Comité de Apoyo, ambas del Centro Educativo Leonidas Briceño Baltodano de Nicoya, o a quienes en su lugar ejerzan los cargos, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la gestión presentada por la recurrente el 3 de octubre de 2014, y se brinde respuesta. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal, a Ingrid García Baltodano, en su condición de directora y Mayra Castro Gómez del Comité de Apoyo, ambas del Centro Educativo Leonidas Briceño Baltodano de Nicoya, o a quienes en su lugar ejerzan los cargos.</p> |
| 11 | <p>Sentencia 2015 - 002316. Expediente 14-019130-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DE GUÁPILES. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de Directora General a.i., y a Jorge Mata Alvarado, en su calidad de Médico General en la Consulta Externa de Ginecología, ambos del Hospital de Guápiles, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le valore en la cita programada para dos meses, como se indicó bajo juramento, y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de</p>   |

|           |  |
|-----------|--|
|           | <p>conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de Directora General a.i., y a Jorge Mata Alvarado, en su calidad de Médico General en la Consulta Externa de Ginecología, ambos del Hospital de Guápiles, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-</p> |
| <b>12</b> | <p>Sentencia 2015 - 002317. Expediente 14-019196-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se declara sin lugar el recurso.</p>  |
| <b>13</b> | <p>Sentencia 2015 - 002318. Expediente 14-019280-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR DEL LICEO PACÍFICO SUR DE CIUDAD CORTÉS. Se declara sin lugar el recurso.-</p>  |
| <b>14</b> | <p>Sentencia 2015 - 002319. Expediente 14-019333-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra APODERADO GENERAL JUDICIAL DEL BANCO DE COSTA RICA, GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, JEFE DE LA OFICINA DE RELACIONES LABORALES DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE DESARROLLO HUMANO DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DECISOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO. 2014-003-004 DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA. Se declara sin lugar el recurso.</p>  |
| <b>15</b> | <p>Sentencia 2015 - 002320. Expediente 14-019408-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DESCONOCIDO. Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en la Roxana de Pococí, recibir y resolver la gestión a la que se refiere la recurrente, en el término improrrogable de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer</p>  |

|    |   |
|----|---|
|    | <p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en la Roxana de Pococí, o a quien ocupe el cargo.</p>   |
| 16 | <p>Sentencia 2015 - 002321. Expediente 14-019496-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE CURRIDABAT, MINISTRA DEL MINISTERIO DE SALUD. Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. María Elena López Núñez, Ministra de Salud, o a quien ocupe ese cargo, bajo pena de desobediencia, que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y comunique la gestión presentada el 21 de noviembre del 2014. Asimismo que de forma inmediata entregue la información solicitada el 21 de noviembre del 2014. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la Dra. María Elena López Núñez, Ministra de Salud EN FORMA PERSONAL. En cuanto a la lesión al derecho a la salud y al ambiente se declarar sin lugar el recurso. Con relación a la Municipalidad de Curridabat deberá estarse la recurrente, a lo resuelto por ésta Sala en las resoluciones números 2013-014757 de las 9:05 del 8 de noviembre del 2013 y 2014-013576 de las 14:30 horas del 19 de agosto del 2014. El Magistrado Armijo Sancho pone nota. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.</p> |
| 17 | <p>Sentencia 2015 - 002322. Expediente 14-019499-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ASESOR LEGAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Auxiliadora Obando Obando, en su condición</p>  |

|                  |  |
|------------------|--|
|                  | <p>de Directora Regional de Educación de Liberia del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas que correspondan para que en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le entregue al recurrente la documentación que solicitó mediante oficio No. CC-JARU-111-10-2014 del 30 de octubre del 2014. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Auxiliadora Obando Obando, en su condición de directora regional de Educación de Liberia o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>   |
| <p><b>18</b></p> | <p>Sentencia 2015 - 002323. Expediente 14-019581-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA LOS GUIDO. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rosa Iris Siles Villafuerte, Presidenta de la Junta de Educación de la Escuela Los Guido, Desamparados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la copia fotostática del expediente completo relacionado con la contratación del proveedor de alimentos para el comedor escolar de la Escuela Los Guido del año 2014. Se condena a la Junta de Educación de la Escuela Los Guido, Desamparados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.</p> |
| <p><b>19</b></p> | <p>Sentencia 2015 - 002324. Expediente 14-019592-0007-CO. A las nueve horas con</p>  |

cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍAS PEDAGÓGICAS DE LIBERIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Auxiliadora Obando Obando, Carlos Manuel Mejía Oporto, y a Jorge Santiago Pavón Navarro, por su orden Directora Regional, Jefe del Departamento de Asesoría Pedagógica y Asesor Legal, ambos de la Dirección Regional de Educación de Liberia del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, brinden al amparado el acceso la documentación objeto de este recurso. Se le advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta sentencia a María Auxiliadora Obando Obando, Carlos Manuel Mejía Oporto y a Jorge Santiago Pavón Navarro, por su orden Directora Regional, Jefe del Departamento de Asesoría Pedagógica y Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Liberia, todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerza esos cargos. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.

**20** Sentencia 2015 - 002325. Expediente 14-019596-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍAS PEDAGÓGICAS DE LIBERIA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Mejía Oporto, en su condición de Jefe del Departamento de Asesorías Pedagógicas de la Dirección Regional de Educación de Liberia o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 5 días contado a partir de la notificación de esta resolución, brinde al amparado, conforme lo apercibido en esta sentencia, el acceso a las copias objeto de este recurso. Se le advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o

|           |  |
|-----------|--|
|           | <p>hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta sentencia a Carlos Mejía Oporto, en su condición de Jefe del Departamento de Asesorías Pedagógicas de la Dirección Regional de Educación de Liberia o a quien ejerza ese cargo, de manera personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>   |
| <b>21</b> | <p>Sentencia 2015 - 002326. Expediente 14-019660-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se declara con lugar el recurso. Se anula el oficio número OJDAP-DIRELI-61-2014 del 19 de diciembre de 2014. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>   |
| <b>22</b> | <p>Sentencia 2015 - 002327. Expediente 14-019666-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍAS PEDAGÓGICAS DE LIBERIA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Auxiliadora Obando Obando y a Carlos Manuel Mejía Oporto, en sus condiciones respectivas de Directora Regional y Jefe del Departamento de Asesorías Pedagógicas, ambos de la Dirección Regional de Educación de Liberia del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, realizar las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de QUINCE días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado copia de la información solicitada por nota CC-JARU-135-11-2014 de fecha 4 de noviembre del 2014, que corresponde a copias certificadas de los folios correspondientes a los días 29, 30 y 31 de octubre de la bitácora del Jefe del Departamento de Asesorías Pedagógicas. De ser necesario, deberá excluirse cualquier dato sensible de dichos funcionarios, por encontrarse protegidos a su vez por el artículo 24 de la Constitución Política. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden</p> |

|           |  |
|-----------|--|
|           | <p>que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta sentencia a María Auxiliadora Obando Obando y a Carlos Manuel Mejía Oporto, en sus condiciones respectivas de Directora Regional y Jefe del Departamento de Asesorías Pedagógicas, ambos de la Dirección Regional de Educación de Liberia del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>   |
| <b>23</b> | <p>Sentencia 2015 - 002328. Expediente 14-019667-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍAS PEDAGÓGICAS DE LIBERIA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Auxiliadora Obando Obando, a Jorge Santiago Pavón Navarro, por su orden Directora Regional y Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Liberia, o a quienes ejerza esos cargos, que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, brinden al amparado la información solicitada según el oficio CC-JARU-053-10-2014, objeto de este recurso. Se le advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta sentencia a María Auxiliadora Obando Obando y a Jorge Santiago Pavón Navarro, por su orden Directora Regional y Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Liberia, o a quienes ejerza esos cargos. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p> |
| <b>24</b> | <p>Sentencia 2015 - 002329. Expediente 14-019701-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ASESOR LEGAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se</p>  |

ordena a María Auxiliadora Obando Obando, en su condición de Directora; y a Jorge Santiago Pavón Navarro, en su condición de Asesor Legal; ambos de la Dirección Regional de Educación de Liberia, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinden al recurrente la información solicitada mediante documento CC-JARU-201-11-2014, del 24 de noviembre de 2014, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, y declara sin lugar el recurso. Notifíquese a a María Auxiliadora Obando Obando, en su condición de Directora; y a Jorge Santiago Pavón Navarro, en su condición de Asesor Legal; ambos de la Dirección Regional de Educación de Liberia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.

**25** Sentencia 2015 - 002330. Expediente 14-019702-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ASESOR LEGAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA. Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a María Auxiliadora Obando Obando y a Jorge Santiago Pavón Navarro, por su orden Directora Regional y Asesor Legal, ambos de la Dirección Regional de Educación de Liberia del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, brinden al amparado el acceso la documentación objeto de este recurso. Se le advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera

|                  |   |
|------------------|---|
|                  | <p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta sentencia a María Auxiliadora Obando Obando y a Jorge Santiago Pavón Navarro, por su orden Directora Regional y Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Liberia, ambos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerza esos cargos. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>  |
| <p><b>26</b></p> | <p>Sentencia 2015 - 002331. Expediente 14-019703-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ASESOR LEGAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Auxiliadora Obando Obando, en su condición de Directora Regional, y a Jorge Santiago Pavón Navarro, en su calidad de Asesor Legal, ambos de la Dirección Regional de Educación de Liberia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de 5 días contado a partir de la notificación de esta resolución, brinden al recurrente o a su representante, el acceso a las copias objeto de este recurso. Se le advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a María Auxiliadora Obando Obando, en su condición de Directora Regional, y a Jorge Santiago Pavón Navarro, en su calidad de Asesor Legal, ambos de la Dirección Regional de Educación de Liberia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p> |
| <p><b>27</b></p> | <p>Sentencia 2015 - 002332. Expediente 14-019777-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍAS PEDAGÓGICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María Auxiliadora Obando Obando, en su condición de Directora; y a Jorge</p>  |

Santiago Pavón Navarro, en su condición de Asesor Legal; ambos de la Dirección Regional de Educación de Liberia, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo de TREINTA DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, expida la certificación solicitada en gestión del 13 de diciembre de dos mil trece, previa cancelación de su costo por parte del interesado, y salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, y declara sin lugar el recurso. Notifíquese a María Auxiliadora Obando Obando, en su condición de Directora; y a Jorge Santiago Pavón Navarro, en su condición de Asesor Legal; ambos de la Dirección Regional de Educación de Liberia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.

**28** Sentencia 2015 - 002333. Expediente 14-019784-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍAS PEDAGÓGICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Auxiliadora Obando Obando y a Carlos Manuel Mejía Oporto, en sus condiciones respectivas de Directora Regional y Jefe del Departamento de Asesorías Pedagógicas, ambos de la Dirección Regional de Educación de Liberia del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, realizar las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de QUINCE días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado copia de la información solicitada por nota CC-JARU-135-11-2014 de fecha 4 de noviembre del 2014, que corresponde a copias certificadas de los folios correspondientes a los días 29, 30 y 31 de octubre de la bitácora del Jefe del Departamento de Asesorías Pedagógicas. De ser necesario, deberá excluirse cualquier dato sensible de

|           |   |
|-----------|---|
|           | <p>dichos funcionarios, por encontrarse protegidos a su vez por el artículo 24 de la Constitución Política. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta sentencia a María Auxiliadora Obando Obando y a Carlos Manuel Mejía Oporto, en sus condiciones respectivas de Directora Regional y Jefe del Departamento de Asesorías Pedagógicas, ambos de la Dirección Regional de Educación de Liberia del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso</p>   |
| <b>29</b> | <p>Sentencia 2015 - 002334. Expediente 15-000007-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas. La Magistrada Hernández López pone nota separada.-</p>  |
| <b>30</b> | <p>Sentencia 2015 - 002335. Expediente 15-000028-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se declara CON LUGAR el recurso por violación al artículo 30 constitucional. En consecuencia, se ordena a María Auxiliadora Obando Obando, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Educación de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información requerida mediante documento CC-JARU-042-10-2014, del 6 de octubre de 2014. De ser necesario, deberá excluirse cualquier dato sensible de dichos funcionarios, por encontrarse protegidos a su vez por el artículo 24, de la Constitución Política. Se le advierte a la recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté</p> |

|    |   |
|----|---|
|    | <p>más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a María Auxiliadora Obando Obando, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Educación de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. COMUNÍQUESE. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>  |
| 31 | <p>Sentencia 2015 - 002336. Expediente 15-000029-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Auxiliadora Obando Obando, en su condición de Directora Regional de la Dirección Regional de Educación de Liberia del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, realizar las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado copia de la información solicitada por nota CC-JARU-040-10-2014 de fecha 6 de octubre del 2014, que corresponde a una copia del programa de actividades realizadas en su condición de Directora Regional durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y noviembre de los años 2006 a 2013 y los meses de febrero a setiembre del año 2014. De ser necesario, deberá excluirse cualquier dato sensible o con carácter confidencial, por encontrarse protegidos a su vez por el artículo 24 de la Constitución Política. Se le advierte a la recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta sentencia a María Auxiliadora Obando Obando, Directora Regional de la Dirección Regional de Educación de Liberia del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso</p> |
| 32 | <p>Sentencia 2015 - 002337. Expediente 15-000194-0007-CO. A las nueve horas con</p>   |

|           |  |
|-----------|--|
|           | <p>cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ASESOR SUPERVISOR DEL CIRCUITO 02 DEDESAMPARADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL JOSÉ ALBERTAZZI AVENDAÑO. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Adrián Piedra, en su condición de supervisor del Centro Educativo de la Dirección Regional de Desamparados, y a Ana Lucía Benavides Fernández, en su condición de directora del Centro Educativo Colegio Técnico Profesional José Albertazzi Avendaño, o a quienes en su lugar ejerzan los cargos, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, brinde respuesta de la gestión presentada por la recurrente el 9 de setiembre de 2014. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal, a Carlos Adrián Piedra, en su condición de supervisor del Centro Educativo de la Dirección Regional de Desamparados, y a Ana Lucía Benavides Fernández, en su condición de directora del Centro Educativo Colegio Técnico Profesional José Albertazzi Avendaño, o a quienes en su lugar ejerzan los cargos.</p> |
| <b>33</b> | <p>Sentencia 2015 - 002338. Expediente 15-000224-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, DIRECTOR EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL. Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>   |
| <b>34</b> | <p>Sentencia 2015 - 002339. Expediente 15-000232-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SECCION DE MEDICATURA FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Se declara sin lugar el recurso.</p>   |
| <b>35</b> | <p>Sentencia 2015 - 002340. Expediente 15-000259-0007-CO. A las nueve horas con</p>  |

|           |  |
|-----------|--|
|           | <p>cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DEPARTAMENTO DE PLANILLAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, UNIDAD DE LICENCIAS MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE UNIDAD DE LICENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA. Se declara con lugar el recurso. Se anula el oficio DRH-PRH-UL-9076-2014 de 25 de diciembre de 2014 y se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 5 días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva la solicitud de la recurrente de conformidad con la jurisprudencia indicada, el interés superior del menor y atendiendo al bloque de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad. Se le advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, de manera personal.</p> |
| <b>36</b> | <p>Sentencia 2015 - 002341. Expediente 15-000352-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA DEL COLEGIO SUPERIOR DE SEÑORITAS, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO NO. 04-2014 SEGUIDO EN CONTRA DE LA AMPARADA, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO NO. 03-2014 SEGUIDO EN CONTRA DE LA AMPARADA. Se declara sin lugar el recurso.</p>  |
| <b>37</b> | <p>Sentencia 2015 - 002342. Expediente 15-000357-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, AGENCIA DE LIMÓN. Se declara sin lugar el recurso.</p>  |
| <b>38</b> | <p>Sentencia 2015 - 002343. Expediente 15-000516-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ADAPTACIÓN SOCIAL SAN CARLOS LA MARINA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN CARLOS. Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>   |

|           |   |
|-----------|---|
|           | ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.  |
| <b>39</b> | Sentencia 2015 - 002344. Expediente 15-000527-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios provocados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Armijo Sancho pone nota.  |
| <b>40</b> | Sentencia 2015 - 002345. Expediente 15-000533-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD. Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado, y la Magistrada Hernández López dan razones diferentes.-  |
| <b>41</b> | Sentencia 2015 - 002346. Expediente 15-000573-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR. Se declara sin lugar el recurso.-  |
| <b>42</b> | Sentencia 2015 - 002347. Expediente 15-000590-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE COLEGIO CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA. Se declara sin lugar el recurso.   |
| <b>43</b> | Sentencia 2015 - 002348. Expediente 15-000639-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO NÚMERO 7-2014. Se declara sin lugar el recurso.  |
| <b>44</b> | Sentencia 2015 - 002349. Expediente 15-000650-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORA, DIRECTOR DE SALUD DE MORA, DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL EN LA OFICINA REGIONAL DE PURISCAL, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE MORA. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Luz Cuadra Morales y a Gilberto Venegas Alfaro, por su orden Directora del Área Rectora de Salud de Mora y Director Regional Central Sur del Servicio Nacional de Salud Animal, o a quienes ejerzan tales cargos, que en el plazo de CINCO DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan la denuncia interpuesta por el recurrente, ante sus representadas, en fecha 30 de junio y 22 de agosto, ambos del 2014. En los demás extremos se declara sin lugar. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta |

|                  |   |
|------------------|---|
|                  | <p>Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Luz Cuadra Morales y a Gilberto Venegas Alfaro, por su orden Directora del Área Rectora de Salud de Mora y Director Regional Central Sur del Servicio Nacional de Salud Animal, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo, Salazar Hernández y Hernández López ponen notas separadas.</p>   |
| <p><b>45</b></p> | <p>Sentencia 2015 - 002350. Expediente 15-000674-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, JEFE DE LA SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS DEL REGISTRO CIVIL. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marisol Castro Dobles, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General del Registro Civil que proceda, de inmediato, a proporcionarle al recurrente [NOMBRE 001] la información requerida el día 15 de enero de 2015, asimismo, que se abstenga de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marisol Castro Dobles, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General del Registro Civil, en forma personal.</p> |
| <p><b>46</b></p> | <p>Sentencia 2015 - 002351. Expediente 15-000713-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD DE CARTAGO. Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, se ordena al Dr. David Morales Quirós, Director del Área Rectora de Salud de Cartago, que verifique de inmediato el cumplimiento de la orden sanitaria N. CE-ARSC-05-21-2015, notificada el 28 de enero de 2014 al representante legal de</p>  |

|           |  |
|-----------|--|
|           | <p>Distribuidora Puntual de Alimentos. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al Doctor David Morales Quirós, Director del Área Rectora de Salud de Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo en forma PERSONAL. En cuanto a la Municipalidad de Cartago, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.</p>            |
| <b>47</b> | <p>Sentencia 2015 - 002352. Expediente 15-000717-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra [SUJETO DE DERECHO PRIVADO 001]. Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>  |
| <b>48</b> | <p>Sentencia 2015 - 002353. Expediente 15-000722-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT. Se declara sin lugar el recurso.</p>   |
| <b>49</b> | <p>Sentencia 2015 - 002354. Expediente 15-000756-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Se declara sin lugar el recurso.</p>  |
| <b>50</b> | <p>Sentencia 2015 - 002355. Expediente 15-000792-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA. Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Fernando Trejos Ballesterero, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Montes de Oca y a Carmen Zeledón Forero, Presidenta del Concejo Municipal de la Municipalidad de Montes de Oca, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el improrrogable plazo de 18 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia inicien las acciones necesarias para reparar la Calle sin salida, código número 1-15-131. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un</p> |

|    |  |
|----|--|
|    | <p>recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al derecho de recibir una prestación eficiente de recolección de basura se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández pone nota por razones diferentes.</p>   |
| 51 | <p>Sentencia 2015 - 002356. Expediente 15-000810-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Matamoros Sánchez, en su condición de Director General; y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio Urología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el mes programado por dichos funcionarios -junio del 2015- se le practique al amparado la intervención quirúrgica que necesita. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Armijo Sancho salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Arnoldo Matamoros Sánchez, en su condición de Director General; y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio Urología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. COMUNÍQUESE.-</p> |
| 52 | <p>Sentencia 2015 - 002357. Expediente 15-000841-0007-CO. A las nueve horas con</p>  |

|           |  |
|-----------|--|
|           | <p>cinco minutos. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS contra JUEZ JUZGADO DE FAMILIA I CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSÉ, JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA I CIRCUITO JUDICIAL. Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>  |
| <b>53</b> | <p>Sentencia 2015 - 002358. Expediente 15-000847-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.</p>   |
| <b>54</b> | <p>Sentencia 2015 - 002359. Expediente 15-000861-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA. Se declara sin lugar el recurso.</p>   |
| <b>55</b> | <p>Sentencia 2015 - 002360. Expediente 15-000891-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. No ha lugar a la gestión formulada.</p>  |
| <b>56</b> | <p>Sentencia 2015 - 002361. Expediente 15-000902-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD DE DESAMPARADOS, JEFE DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE LINDA VISTA DE DESAMPARADOS. Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Ana Isela Navarrete Fajardo, en su condición de Directora Médica del Área de Salud Desamparados 3, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, que de forma inmediata al recibo de la orden sanitaria número CS-ARS-D-EFEES-OS-17-2015 del 11 de febrero de 2015, deberá tomar las medidas que sean necesarias para cumplir con lo allí ordenado. Lo anterior, bajo apercibimiento que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Ana Isela Navarrete</p> |

|           |   |
|-----------|---|
|           | Fajardo, en su condición de Directora Médica del Área de Salud Desamparados 3, de la Caja Costarricense de Seguro Social, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández López, ponen nota.  |
| <b>57</b> | Sentencia 2015 - 002362. Expediente 15-000934-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE MEDICATURA FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. Se declara sin lugar el recurso.-  |
| <b>58</b> | Sentencia 2015 - 002363. Expediente 15-000970-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS. Se declara sin lugar el recurso.-  |
| <b>59</b> | Sentencia 2015 - 002364. Expediente 15-000988-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN DOCENTE INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS CORDOINA SOCIEDAD ANÓNIMA. Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Universidad Internacional de las Américas (Corporación Docente Internacional de las Américas Cordoina Sociedad Anónima) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.   |
| <b>60</b> | Sentencia 2015 - 002365. Expediente 15-001012-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, MINISTERIO DE SALUD, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Alajuela, para efectos indemnizatorios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se previene a la autoridad accionada, adoptar las medidas preventivas y necesarias para no incurrir a futuro, en los actos u omisiones que dieron mérito a la estimación de este proceso de amparo. Respecto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado |

|           |  |
|-----------|--|
|           | ponen nota.-   |
| <b>61</b> | Sentencia 2015 - 002366. Expediente 15-001014-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE EDUCACIÓN COMERCIAL Y SEVICIOS, PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE EDUCACIÓN COMERCIAL Y SEVICIOS. Se declara sin lugar el recurso.   |
| <b>62</b> | Sentencia 2015 - 002367. Expediente 15-001051-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, GEERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL. Se declara sin lugar el recurso.-   |
| <b>63</b> | Sentencia 2015 - 002368. Expediente 15-001067-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, JEFE A.I., DEL REGISTRO JUDICIAL. No ha lugar a la gestión formulada.   |
| <b>64</b> | Sentencia 2015 - 002369. Expediente 15-001077-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS contra FISCAL DE LA FISCALÍA DE SAN RAMÓN, JEFE DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN SAN RAMÓN. Se declara sin lugar el recurso.  |
| <b>65</b> | Sentencia 2015 - 002370. Expediente 15-001082-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se declara SIN LUGAR el recurso.-  |
| <b>66</b> | Sentencia 2015 - 002371. Expediente 15-001096-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sara Arce Moya, Jefe de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito a quien en su lugar ocupe ese cargo, si aun no lo ha hecho, comunicar de inmediato la resolución de febrero de 2015 que ordena mantener la medida de protección de traslado de centro educativo a nombre de la amparada [NOMBRE 001] y al Ministerio de Educación Pública. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere |

|           |  |
|-----------|--|
|           | <p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, a Sara Arce Moya, Jefe de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito a quien en su lugar ocupe ese cargo a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.</p>  |
| <b>67</b> | <p>Sentencia 2015 - 002372. Expediente 15-001104-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se declara sin lugar el recurso.-</p>  |
| <b>68</b> | <p>Sentencia 2015 - 002373. Expediente 15-001117-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL. Se declara sin lugar el recurso.</p>   |
| <b>69</b> | <p>Sentencia 2015 - 002374. Expediente 15-001129-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL. Se declara sin lugar el recurso.</p>  |
| <b>70</b> | <p>Sentencia 2015 - 002375. Expediente 15-001141-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE DE PENSIONES A.I. DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFA ADMINISTRATIVA A.I. DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación del artículo 30 constitucional, en relación con la gestión planteada el 21 de marzo y reiterada 18 de diciembre, ambos de 2014. Se ordena a Carol Gibbons Mc Gregor Jefe Administrativa a.i. de la Sucursal de Limón y a Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones a.i. ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia que de forma inmediata realicen las gestiones que corresponda para que se entregue a la amparada la certificación de la información completa del expediente de pensión a nombre del señor [NOMBRE 001], solicitada el 21 de marzo y reiterada el 18 de diciembre, ambos de 2014. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se le advierte a Carol Gibbons Mc Gregor Jefe Administrativa a.i. de la Sucursal de Limón y a</p> |

|    |  |
|----|--|
|    | <p>Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones a.i. ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quiénes en sus lugares ejerzan esos cargos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Carol Gibbons Mc Gregor Jefe Administrativa a.i. de la Sucursal de Limón y a Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones a.i. ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quiénes en sus lugares ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>  |
| 71 | <p>Sentencia 2015 - 002376. Expediente 15-001142-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, realizar las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de DIEZ días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado copia de la información solicitada por nota CC-JARU-0237-12-2014 de fecha 18 de diciembre del 2014. De ser necesario, deberá excluirse cualquier dato sensible de dichos funcionarios, por encontrarse protegidos a su vez por el artículo 24 de la Constitución Política. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso</p> |
| 72 | <p>Sentencia 2015 - 002377. Expediente 15-001152-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO. Se declara con lugar</p>  |

el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Roberto Esquivel Murillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a Douglas Montero Chacón y Roberto Esquivel Murillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Armijo Sancho y Cruz Castro salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes y declara con lugar el recurso, pero sin ordenar que se practique en un plazo específico la cirugía a la recurrente, sino que, dentro de un plazo razonable, se le fije fecha cierta.-

|                  |   |
|------------------|---|
| <p><b>73</b></p> | <p>Sentencia 2015 - 002378. Expediente 15-001162-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, MUTUAL ALAJUELA. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes en cuanto a la violación al artículo 50 constitucional. La Magistrada Hernández López pone nota separada.</p>  |
| <p><b>74</b></p> | <p>Sentencia 2015 - 002379. Expediente 15-001164-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE Y REPRESENTANTE DE PÍDALE A BETO SOCIEDAD ANÓNIMA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alberto Dobles Montealegre, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Pídale a Beto Sociedad Anónima, adoptar las medidas necesarias para que en lo sucesivo la empresa se abstenga</p> |

de incurrir en las conductas que ocasionaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se le advierte a Alberto Dobles Montealegre, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Pídale a Beto Sociedad Anónima, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa Pídale a Beto Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil.

- 75** Sentencia 2015 - 002380. Expediente 15-001177-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DE CARTAGO, PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA OFICINA REGIONAL DE CARTAGO. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la separación de la recurrente y la amparada. Se ordena a Kattia Molina Solís, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia en Cartago, o a quien ocupe ese puesto, que gire las órdenes y realice las actuaciones necesarias, dentro de su campo de competencia, para que inmediatamente se ubiquen a la recurrente [NOMBRE 001] y la menor amparada [NOMBRE 002] juntas en un albergue del Patronato Nacional de la Infancia, todo en cumplimiento de la medida dictada por el Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago en la resolución de las 15:53 horas del 5 de diciembre de 2014; lo anterior, sin perjuicio de las resoluciones que puedan afectar la situación jurídica de ambas. Conforme con la resolución citada, la menor amparada [NOMBRE 002] permanecerá ubicada en el albergue aun si la recurrente no desee ingresar a él, a menos que una orden judicial disponga lo contrario o que hechos nuevos justifiquen otra medida para preservar la integridad física y emocional de la menor amparada. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se

|           |  |
|-----------|--|
|           | <p>liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución, de manera personal, a Kattia Molina Solís, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia en Cartago, o a quien ocupe ese puesto. El Magistrado Armijo Sancho salva el voto en cuanto al incumplimiento de la medida cautelar del Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. El Magistrado Jinesta pone nota.</p>   |
| <b>76</b> | <p>Sentencia 2015 - 002381. Expediente 15-001186-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR DEL ÁMBITO E DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a los colchones utilizados para visitas íntimas. Se ordena a Kenya Lobo Miranda, Jenny Chacón Fernández y Antonio Valverde Díaz, por su orden Directora a.i., Directora del Ámbito de Convivencia E y Jefe de Seguridad, todos del Centro de Atención Integral La Reforma, o a quienes ocupen esos puestos, que giren las órdenes y realicen las actuaciones necesarias para que en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución, se ponga un cobertor impermeable a los colchones usados en las visitas íntimas del Ámbito de Convivencia E del Centro de Atención Integral La Reforma. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución, de manera personal, a Kenya Lobo Miranda, Jenny Chacón Fernández y Antonio Valverde Díaz, por su orden Directora a.i., Directora del Ámbito de Convivencia E y Jefe de Seguridad, o a quienes ocupen esos puestos.</p> |
| <b>77</b> | <p>Sentencia 2015 - 002382. Expediente 15-001210-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. Se declara sin lugar el recurso.</p>   |

|           |  |
|-----------|--|
| <b>78</b> | Sentencia 2015 - 002383. Expediente 15-001212-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ. Se declara sin lugar el recurso.-  |
| <b>79</b> | Sentencia 2015 - 002384. Expediente 15-001234-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR DE LA POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN, DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. Se declara sin lugar el recurso.   |
| <b>80</b> | Sentencia 2015 - 002385. Expediente 15-001256-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE NICOYA. Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Armijo Sancho salva el voto y declara sin lugar el recurso. |
| <b>81</b> | Sentencia 2015 - 002386. Expediente 15-001260-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE DE LA DIVISIÓN DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LA DIVISIÓN MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL. Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.   |
| <b>82</b> | Sentencia 2015 - 002387. Expediente 15-001261-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO LEGAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. Se rechaza de plano el recurso.   |
| <b>83</b> | Sentencia 2015 - 002388. Expediente 15-001274-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ. Se declara sin lugar el recurso.   |
| <b>84</b> | Sentencia 2015 - 002389. Expediente 15-001295-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se declara sin lugar el recurso.  |
| <b>85</b> | Sentencia 2015 - 002390. Expediente 15-001302-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE NICOYA. Se declara sin lugar el recurso.   |

|    |   |
|----|---|
| 86 | Sentencia 2015 - 002391. Expediente 15-001310-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA. Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 87 | Sentencia 2015 - 002392. Expediente 15-001311-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAÚL BLANCO CERVANTES, JEFE DEL SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL DEL HOSPITAL RAÚL BLANCO CERVANTES. Se declara SIN LUGAR el recurso.   |
| 88 | Sentencia 2015 - 002393. Expediente 15-001316-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Aracely Salas Eduarte, en su calidad de Alcaldesa Municipal de San Pablo de Heredia o a quien ocupe el puesto así como a quienes ocupen el cargo de Jefe del Proceso de Desarrollo y Control Urbano, Subproceso de Planificación Urbana y Control Constructivo de la Municipalidad de San Pablo de Heredia que adopte las medidas necesarias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de la presente resolución, se verifique el cumplimiento de la orden de 12 de enero de 2015 por haberse levantado un muro sin permiso y que afecta la propiedad en la que habita la recurrente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, a Aracely Salas Eduarte, en su calidad de Alcaldesa Municipal de San Pablo de Heredia o a quien ocupe el puesto así como a quienes ocupen el cargo de Jefe del Proceso de Desarrollo y Control Urbano, Subproceso de Planificación Urbana y Control Constructivo de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. |
| 89 | Sentencia 2015 - 002394. Expediente 15-001328-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra RECTOR UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. Se  |

|           |   |
|-----------|---|
|           | declara sin lugar el recurso.   |
| <b>90</b> | Sentencia 2015 - 002395. Expediente 15-001338-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN DIRECTA. MINISTERIO DE HACIENDA. Se rechaza de plano el recurso.  |
| <b>91</b> | Sentencia 2015 - 002396. Expediente 15-001342-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE LA ANEXIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CHOROTEGA (LIBERIA) DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ÓRGANO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN MEDICA DEL HOSPITAL DE LA ANEXIÓN. Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la deficiente imputación de los hechos acusados en el traslado de cargos. Se anula la resolución No. DHA-1583-12-2014 de las 14:15 hrs. del 27 de noviembre del 2014 dictada en el procedimiento administrativo que se tramita en contra de la recurrente en el expediente No. DP-038-12-2014, así como las posteriores resoluciones, diligencias y actuaciones llevadas a cabo en ese asunto. Se restituye a la tutelada en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. |
| <b>92</b> | Sentencia 2015 - 002397. Expediente 15-001346-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTRO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| <b>93</b> | Sentencia 2015 - 002398. Expediente 15-001353-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL EN HEREDIA. Se declara sin lugar el recurso.   |
| <b>94</b> | Sentencia 2015 - 002399. Expediente 15-001362-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. Se declara sin lugar el recurso.-  |
| <b>95</b> | Sentencia 2015 - 002400. Expediente 15-001366-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA. Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo señalado en el III considerando de esta   |

|            |   |
|------------|---|
|            | sentencia.-   |
| <b>96</b>  | Sentencia 2015 - 002401. Expediente 15-001375-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA. Se declara sin lugar el recurso.-  |
| <b>97</b>  | Sentencia 2015 - 002402. Expediente 15-001378-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. Se declara sin lugar el recurso.  |
| <b>98</b>  | Sentencia 2015 - 002403. Expediente 15-001380-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de gerente médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, brinde respuesta de la gestión presentada por la recurrente el 16 de enero de 2015. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal, a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de gerente médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo. El Magistrado Armijo Sancho pone nota. |
| <b>99</b>  | Sentencia 2015 - 002404. Expediente 15-001397-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFA DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE RECURSO HUMANO, SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN. Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Armijo Sancho y Castillo Víquez ponen nota.   |
| <b>100</b> | Sentencia 2015 - 002405. Expediente 15-001399-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR DE LA OFICINA DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, SEDE AMÓN, MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO Y BIENESTAR   |

|            |  |
|------------|--|
|            | SOCIAL. Se declara SIN LUGAR el recurso.-  |
| <b>101</b> | <p>Sentencia 2015 - 002406. Expediente 15-001421-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ASESORA NACIONAL DE EDUCACIÓN PREESCOLAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, VICEMINISTRA ACADÉMICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Sonia Marta Mora Escalante en calidad de Ministra y a Alicia Vargas Porras en su condición de Viceministra, ambas del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen esos cargos que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva el recurso de apelación presentado por la recurrente a favor de la menor amparada, y en caso de constatar el argumento de la recurrente, girar las órdenes necesarias y tomar las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia a efectos que a la menor amparada se le inscriba en el sistema de educación primaria para el curso lectivo 2015. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sonia Marta Mora Escalante en calidad de Ministra y a Alicia Vargas Porras en su condición de Viceministra, ambas del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen esos cargos EN FORMA PERSONAL.</p> |
| <b>102</b> | <p>Sentencia 2015 - 002407. Expediente 15-001423-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Montero Díaz en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que en el plazo de 3 días a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al amparado el oficio DUV-C-110-2015 referido a la gestión planteada el 15 de octubre de 2014. Se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos</p>  |

|            |   |
|------------|---|
|            | <p>años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Sonia Montero Díaz en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>  |
| <b>103</b> | <p>Sentencia 2015 - 002408. Expediente 15-001428-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra [SUJETO DE DERECHO PRIVADO], NO INDICA EXPRESAMENTE. Se rechaza de plano el recurso.-</p>   |
| <b>104</b> | <p>Sentencia 2015 - 002409. Expediente 15-001430-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, OFICINA LOCAL DE CARTAGO. Se declara sin lugar el recurso.</p>   |
| <b>105</b> | <p>Sentencia 2015 - 002410. Expediente 15-001432-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS contra CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL COCORÍ CARTAGO, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE COCORÍ, CARTAGO, JEFE DEL ÁREA DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE COCORÍ DE CARTAGO. Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>  |
| <b>106</b> | <p>Sentencia 2015 - 002411. Expediente 15-001440-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE NICOYA, JEFE SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DE CIUDAD NEILY, ZONA SUR. Se declara sin lugar el recurso.</p>   |
| <b>107</b> | <p>Sentencia 2015 - 002412. Expediente 15-001447-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, MINISTERIO DE SALUD. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Gutiérrez Rodríguez, Roberto Hernán Thompson Chacón y Roy Delgado Alpízar, por su orden Director del Área Rectora de Salud Alajuela 1, Alcalde y Director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen esos puestos, que coordinen, giren las órdenes y realicen las actuaciones necesarias para que, en el plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, se solucione el problema de estancamiento de aguas y malos olores que afecta a los recurrentes. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo</p> |

|            |  |
|------------|--|
|            | <p>establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, de manera personal, a Jaime Gutiérrez Rodríguez, Roberto Hernán Thompson Chacón y Roy Delgado Alpízar, por su orden Director del Área Rectora de Salud Alajuela 1, Alcalde y Director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen esos puestos. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>  |
| <b>108</b> | <p>Sentencia 2015 - 002413. Expediente 15-001453-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.</p>  |
| <b>109</b> | <p>Sentencia 2015 - 002414. Expediente 15-001455-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA. Se declara con lugar el recurso. Se le advierte a Francisco Pérez Gutiérrez y Antonio Barrantes Barrantes, respectivamente, en su condición de Director General del Hospital San Rafael y Director del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Antonio Barrantes Barrantes, respectivamente, en su condición de Director</p> |

|     |  |
|-----|--|
|     | General del Hospital San Rafael y Director del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-   |
| 110 | Sentencia 2015 - 002415. Expediente 15-001456-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA. Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Arnoldo Matamoros Sánchez y Mario Solano Salas, en su condición respectivamente de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Armijo Sancho, salva el voto y declara sin lugar el recurso. |
| 111 | Sentencia 2015 - 002416. Expediente 15-001477-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, JEFE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CONTROL DE LA NORMATIVA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ. Se declara sin lugar el recurso.  |
| 112 | Sentencia 2015 - 002417. Expediente 15-001505-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS contra DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO, JUEZA A.I. DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO. Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-  |

|     |   |
|-----|---|
| 113 | Sentencia 2015 - 002418. Expediente 15-001506-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL EL BUEN PASTOR, MINISTRA DE JUSTICIA. Se declara SIN LUGAR el recurso.  |
| 114 | Sentencia 2015 - 002419. Expediente 15-001514-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN JOSÉ. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fabián Rojas Fuertes, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en la conducta que dio mérito a estimar el presente amparo. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Fabián Rojas Fuertes, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. El Magistrado Armijo Sancho pone nota.- |
| 115 | Sentencia 2015 - 002420. Expediente 15-001519-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PUNTARENAS, MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS. Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 116 | Sentencia 2015 - 002421. Expediente 15-001520-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE FARMACIA DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA. Se declara sin lugar el recurso.  |
| 117 | Sentencia 2015 - 002422. Expediente 15-001521-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDE MUNICIPAL DE MONTES DE ORO, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE ORO, [SUJETO DE DERECHO PRIVADO], ASESORA MUNICIPAL DE MONTES DE ORO. Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oro al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.   |
| 118 | Sentencia 2015 - 002423. Expediente 15-001528-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL PRIMER   |

|            |  |
|------------|--|
|            | CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. Se declara sin lugar el recurso.  |
| <b>119</b> | Sentencia 2015 - 002424. Expediente 15-001537-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE ADMINISTRATIVO DE LA SUCURSAL EN FILADELFIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chavarría Ugarte y a Gustavo Picado Chacón, respectivamente, en su condición de Administradora a.i. de la Sucursal de Filadelfia y Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que inmediatamente le suministren al recurrente lo pedido o una respuesta sobre la solicitud que presentó el 15 de julio de 2014. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jenny Chavarría Ugarte y a Gustavo Picado Chacón, respectivamente, en su condición de Administradora a.i. de la Sucursal de Filadelfia y Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. |
| <b>120</b> | Sentencia 2015 - 002425. Expediente 15-001541-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.   |
| <b>121</b> | Sentencia 2015 - 002426. Expediente 15-001555-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación al artículo 27, de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Armijo Sancho pone nota.-  |
| <b>122</b> | Sentencia 2015 - 002427. Expediente 15-001568-0007-CO. A las nueve horas con   |

cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra COORDINADOR DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO INSTAURADO EN CONTRA DEL AMPARADO, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la omisión en que incurrió el órgano director en la resolución de apertura del procedimiento administrativo de indicar cuáles son las eventuales consecuencias jurídicas de los hechos que se le reprochan. Se ordena a Greivin Vargas Chaves en su condición de Órgano Director del Procedimiento, o a quien ejerza ese cargo, retrotraer la sustanciación de la causa administrativa al momento en que se dio traslado, a efecto que se indique en la resolución de las 10:05 hrs. de 5 de enero de 2015, cuáles son las posibles consecuencias jurídicas de los hechos que se les reprochan a los investigados. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Greivin Vargas Chaves, en su condición de Órgano Director del Procedimiento, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Armijo Sancho y Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

**123** Sentencia 2015 - 002428. Expediente 15-001569-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL AMPARADO. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la omisión en que incurrió el órgano director en la resolución de apertura del procedimiento administrativo de indicar cuáles son las consecuencias jurídicas de los hechos que se les reprochan. Se ordena a Greivin Vargas Chaves, en su condición de Órgano Director del Procedimiento, o a quien ejerza ese cargo, retrotraer la sustanciación de la causa administrativa al momento en que se dio traslado, a efecto que se indique en la resolución de las 10:05 hrs. de 5 de

enero de 2015, cuáles son las posibles consecuencias jurídicas de los hechos que se les reprochan a los investigados. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Greivin Vargas Chaves, en su condición de Órgano Director del Procedimiento, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Armijo Sancho y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

**124** Sentencia 2015 - 002429. Expediente 15-001572-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL AMPARADO. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la omisión en que incurrió el órgano director en la resolución de apertura del procedimiento administrativo de indicar cuáles son las eventuales consecuencias jurídicas de los hechos que se le reprochan. Se ordena a Greivin Vargas Chaves en su condición de Órgano Director del Procedimiento, o a quien ejerza ese cargo, retrotraer la sustanciación de la causa administrativa al momento en que se dio traslado, a efecto que se indique en la resolución de las 10:05 horas de 5 de enero de 2015, cuáles son las posibles consecuencias jurídicas de los hechos que se les reprochan a los investigados. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se

|     |  |
|-----|--|
|     | <p>liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Greivin Vargas Chaves, en su condición de Órgano Director del Procedimiento, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Armijo Sancho y Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>  |
| 125 | <p>Sentencia 2015 - 002430. Expediente 15-001573-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2014-259. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la omisión en que incurrió el órgano director en la resolución de apertura del procedimiento administrativo de indicar las consecuencias jurídicas de los hechos que se le reprochan al tutelado. Se ordena a Greivin Vargas Chaves, en su condición de Director del Órgano Instructor del Procedimiento, o a quien ejerza ese cargo, retrotraer la sustanciación de la causa administrativa al momento en que se dio traslado, a efecto que se indique en la resolución de las 10:05 hrs. de 5 de enero de 2015, las posibles consecuencias jurídicas de los hechos imputados al investigado. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Greivin Vargas Chaves, en su condición de Director del Órgano Instructor del Procedimiento, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Armijo Sancho y Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p> |
| 126 | <p>Sentencia 2015 - 002431. Expediente 15-001576-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, UNIDAD DE GESTIÓN DE RECLAMOS DEL MINISTERIO. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos, y a Sandra Rodríguez Hidalgo, en su calidad de Jefe del</p>   |

Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen su cargo, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada sus prestaciones legales. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

**127** Sentencia 2015 - 002432. Expediente 15-001577-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la omisión en que incurrió el órgano director en la resolución de apertura del procedimiento administrativo de indicar cuáles son las eventuales consecuencias jurídicas de los hechos que se le reprochan. Se ordena a Greivin Vargas Chaves en su condición de Órgano Director del Procedimiento, o a quien ejerza ese cargo, retrotraer la sustanciación de la causa administrativa al momento en que se dio traslado, a efecto que se indique en la resolución de las 10:05 horas del 05 de enero de 2015, cuáles son las posibles consecuencias jurídicas de los hechos que se les reprochan a los investigados. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Greivin Vargas Chaves, en su condición de Órgano Director del Procedimiento, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Armijo Sancho y Hernández López

|     |  |
|-----|--|
|     | salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.  |
| 128 | <p>Sentencia 2015 - 002433. Expediente 15-001581-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el reclamo planteado por la recurrente el 22 de setiembre de 2014, en el que solicitó el pago de sus prestaciones legales, y se cancele a la interesada el monto correspondiente, en caso de ser procedente. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.</p> |
| 129 | <p>Sentencia 2015 - 002434. Expediente 15-001582-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL AMPARADO. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la omisión en que incurrió el Órgano Director en la resolución de apertura del procedimiento administrativo de indicar cuáles son las eventuales consecuencias jurídicas de los hechos que se le reprochan. Se ordena a Greivin Vargas Chaves en su condición de Órgano Director del Procedimiento, o a quien ejerza ese cargo, retrotraer la sustanciación de la causa administrativa al momento en que se dio traslado, a efecto que se indique en la resolución de las diez horas con cinco minutos del cinco de enero del dos mil quince, cuáles son las posibles consecuencias jurídicas de los hechos que se les reprochan a los investigados.</p>   |

|            |  |
|------------|--|
|            | <p>Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Armijo Sancho y Hernández López salvan el voto, y declaran sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese esta resolución a Greivin Vargas Chaves, en su condición de Órgano Director del Procedimiento, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p> |
| <b>130</b> | <p>Sentencia 2015 - 002435. Expediente 15-001585-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, AGENCIA DE HEREDIA. Se rechaza de plano el recurso.</p>   |
| <b>131</b> | <p>Sentencia 2015 - 002436. Expediente 15-001594-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. Se rechaza de plano el recurso.-</p>  |
| <b>132</b> | <p>Sentencia 2015 - 002437. Expediente 15-001605-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.-</p>  |
| <b>133</b> | <p>Sentencia 2015 - 002438. Expediente 15-001618-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FIESTAS DE SAN JOSÉ. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se previene a la autoridad accionada, adoptar las medidas preventivas y necesarias para no incurrir a futuro, en los actos u omisiones que dieron mérito a la estimación de este proceso de amparo. Respecto a la gestión formulada el 27 de diciembre de 2014, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>  |

|     |  |
|-----|--|
| 134 | Sentencia 2015 - 002439. Expediente 15-001636-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, JEFE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ. Se declara sin lugar el recurso.   |
| 135 | Sentencia 2015 - 002440. Expediente 15-001638-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE INTERCULTURALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se rechaza por el fondo el recurso.-   |
| 136 | Sentencia 2015 - 002441. Expediente 15-001642-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Jefe del Departamento Legal del Ministerio de Seguridad Pública, que de inmediato dicte las medidas respectivas, a fin de que se reciba la gestión del amparado y se resuelva como en derecho corresponde. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal al Jefe del Departamento Legal del Ministerio de Seguridad Pública. |
| 137 | Sentencia 2015 - 002442. Expediente 15-001646-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS contra JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE ESCAZÚ. Se declara sin lugar el recurso por la lesión del derecho a una justicia pronta y cumplida. En todo lo demás, estése el recurrente a lo resuelto en las sentencias Nos. 2015-00466 de las 15:05 horas de 13 de enero de 2015 y 2015-001726 de las 9:05 horas de 6 de febrero de 2015.  |
| 138 | Sentencia 2015 - 002443. Expediente 15-001648-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE DEPORTES Y RECREACIÓN. Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 139 | Sentencia 2015 - 002444. Expediente 15-001652-0007-CO. A las nueve horas con   |

|            |   |
|------------|---|
|            | <p>cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Armijo Sancho y Castillo Víquez ponen nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.</p>  |
| <b>140</b> | <p>Sentencia 2015 - 002445. Expediente 15-001656-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra EL ESTADO. Se rechaza por el fondo el recurso.</p>  |
| <b>141</b> | <p>Sentencia 2015 - 002446. Expediente 15-001660-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTERIO PÚBLICO. Se rechaza de plano el recurso.-</p>  |
| <b>142</b> | <p>Sentencia 2015 - 002447. Expediente 15-001662-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Francisco Poblete Otero y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía y Jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, para que se realice a la accionante la cirugía en el ojo izquierdo en la fecha programada por el Hospital San Rafael de Alajuela con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Francisco Poblete Otero y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía y Jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Armijo Sancho</p> |

|            |   |
|------------|---|
|            | salva el voto y declara sin lugar el recurso.-  |
| <b>143</b> | Sentencia 2015 - 002448. Expediente 15-001665-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO DE LIMÓN, JEFE DEL SERVICIO DE OFTAMOLOGÍA DEL HOSPITAL TONY FACIO DE LIMÓN. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ho Sai Acon Chan, en su condición de Director General a.i. y a Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía - Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga el ingreso del recurrente, el día 18 de marzo de 2015 para ser valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital recurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ho Sai Acon Chan, en su condición de Director General a.i. y a Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía -Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, en forma personal. El Magistrado Armijo Sancho, salva el voto y lo declara sin lugar. |
| <b>144</b> | Sentencia 2015 - 002449. Expediente 15-001680-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, MINISTRA DE SALUD. Estéense los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en sentencia 2015-000393 de las 10:40 horas del 09 de enero de 2015.-   |
| <b>145</b> | Sentencia 2015 - 002450. Expediente 15-001682-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE CANTONAL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS PUNTARENAS, SUBGERENTE GENERAL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. Se declara sin lugar el recurso.-  |
| <b>146</b> | Sentencia 2015 - 002451. Expediente 15-001684-0007-CO. A las nueve horas con  |

|            |  |
|------------|--|
|            | cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra COORDINADORA ÁREA OPERATIVA POPULAR SEGUROS, JEFATURA CONTROL OPERATIVO POPULAR SEGUROS. Se rechaza de plano el recurso.-  |
| <b>147</b> | Sentencia 2015 - 002452. Expediente 15-001693-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO ÁREA DE SALUD DE LIMÓN. Se rechaza de plano el recurso.-   |
| <b>148</b> | Sentencia 2015 - 002453. Expediente 15-001698-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA. Se declara sin lugar el recurso.  |
| <b>149</b> | Sentencia 2015 - 002454. Expediente 15-001703-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Marisela Salas Vargas, en su condición de Directora Médica de la Clínica Oftalmológica; o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo máximo de UN MES, a partir de la notificación de la presente sentencia, valore al amparado y en un plazo no mayor a TRES MESES, realice el procedimiento quirúrgico necesario, en atención a su padecimiento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindique tal intervención. Se advierte a la recurrida, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marisela Salas Vargas, en su condición de Directora Médica de la Clínica Oftalmológica. Los Magistrados Armijo y Cruz salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. |
| <b>150</b> | Sentencia 2015 - 002455. Expediente 15-001710-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA RESPONSABILIDAD LIMITADA. Se rechaza de plano   |

|            |  |
|------------|--|
|            | el recurso.  |
| <b>151</b> | Sentencia 2015 - 002456. Expediente 15-001712-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFA DEL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS. Se declara sin lugar el recurso.-  |
| <b>152</b> | Sentencia 2015 - 002457. Expediente 15-001713-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA. Se declara sin lugar el recurso.  |
| <b>153</b> | Sentencia 2015 - 002458. Expediente 15-001721-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se rechaza de plano el recurso.-   |
| <b>154</b> | Sentencia 2015 - 002459. Expediente 15-001724-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Armijo, Cruz y Rueda consignan nota respecto a la valoración de atestados. Los Magistrados Armijo y Castillo ponen nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.   |
| <b>155</b> | Sentencia 2015 - 002460. Expediente 15-001728-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, AGENCIA DE HEREDIA. Se rechaza de plano el recurso.-   |
| <b>156</b> | Sentencia 2015 - 002461. Expediente 15-001745-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL. Se rechaza de plano el recurso.   |
| <b>157</b> | Sentencia 2015 - 002462. Expediente 15-001755-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE EJECUTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA. Se declara sin lugar el recurso.  |
| <b>158</b> | Sentencia 2015 - 002463. Expediente 15-001764-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTA EJECUTIVA DEL CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de no |

|            |  |
|------------|--|
|            | <p>acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Armijo Sancho, salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>  |
| <b>159</b> | <p>Sentencia 2015 - 002464. Expediente 15-001767-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE CIUDAD NEILY. Se rechaza de plano el recurso.-</p>  |
| <b>160</b> | <p>Sentencia 2015 - 002465. Expediente 15-001787-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DOCTOR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Matamoros Sánchez y a Mario Sánchez Arias en calidad de Director Médico el primero y Coordinador del Servicio de Cirugía el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Arnoldo Matamoros Sánchez y a Mario Sánchez Arias en calidad de Director Médico el primero y Coordinador del Servicio de Cirugía el segundo, ambos del Hospital</p> |

|            |   |
|------------|---|
|            | Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Armijo Sancho y Cruz Castro salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.   |
| <b>161</b> | Sentencia 2015 - 002466. Expediente 15-001788-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA. Se rechaza de plano el recurso.-  |
| <b>162</b> | Sentencia 2015 - 002467. Expediente 15-001793-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA. Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Luis Tencio Mata, Jefe de Medicina y de la Especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, disponer lo necesario para que se comuniquen al amparado que se le reprogramó cita requerida en el Servicio de Gastroenterología para el día 18 de junio de 2015, todo esto dentro de un plazo de 8 días, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Armijo Sancho y Cruz Castro salvan el voto en lo tocante al adelanto de citas y declaran sin lugar el recurso. |
| <b>163</b> | Sentencia 2015 - 002468. Expediente 15-001803-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS contra DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA. Se declara sin lugar el recurso.  |
| <b>164</b> | Sentencia 2015 - 002469. Expediente 15-001818-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFA DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. Se  |

|            |  |
|------------|--|
|            | declara sin lugar el recurso.  |
| <b>165</b> | Sentencia 2015 - 002470. Expediente 15-001819-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se rechaza de plano el recurso.   |
| <b>166</b> | Sentencia 2015 - 002471. Expediente 15-001820-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS contra DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. Se declara sin lugar el recurso.   |
| <b>167</b> | Sentencia 2015 - 002472. Expediente 15-001824-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra COMISIÓN PERMANENTE PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA. Se rechaza de plano el recurso.-  |
| <b>168</b> | Sentencia 2015 - 002473. Expediente 15-001834-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE POÁS. Se rechaza de plano el recurso.-  |
| <b>169</b> | Sentencia 2015 - 002474. Expediente 15-001840-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFA DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la comunicación de la presente sentencia, se practique la intervención quirúrgica que necesita el amparado. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los |

|            |   |
|------------|---|
|            | <p>que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Armijo Sancho y Cruz Castro salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo. COMUNÍQUESE.-</p>   |
| <b>170</b> | <p>Sentencia 2015 - 002475. Expediente 15-001851-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la Dra. Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, el Dr. Federico Rojas Montero, en su condición de Jefe del Servicio y el Dr. Josías Juantá Castro, en su condición de Médico Especialista, todos funcionarios de la Sección de Oncología del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, de lo dicho en el último considerando de esta sentencia. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal.</p>  |
| <b>171</b> | <p>Sentencia 2015 - 002476. Expediente 15-001857-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. Se rechaza de plano el recurso.-</p>   |
| <b>172</b> | <p>Sentencia 2015 - 002477. Expediente 15-001859-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR GENERAL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE SERVICIO DE ORTOPEDIA HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Matamoros Sánchez y a Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico al amparado, todo bajo el criterio de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más</p> |

|            |   |
|------------|---|
|            | <p>gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Armijo Sancho salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>  |
| <b>173</b> | <p>Sentencia 2015 - 002478. Expediente 15-001861-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES. Se declara sin lugar el recurso.-</p>   |
| <b>174</b> | <p>Sentencia 2015 - 002479. Expediente 15-001876-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL. Se rechaza de plano el recurso.-</p>  |
| <b>175</b> | <p>Sentencia 2015 - 002480. Expediente 15-001894-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO. Se rechaza de plano el recurso.</p>  |
| <b>176</b> | <p>Sentencia 2015 - 002481. Expediente 15-001895-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, SERVICIO DE ULTRASONIDO GENERALES DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Rubén David Flores, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el ultrasonido que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p> |

|     |   |
|-----|---|
|     | <p>contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Roberto Cervantes Barrantes y Rubén David Flores, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>  |
| 177 | <p>Sentencia 2015 - 002482. Expediente 15-001904-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDOS DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Madrigal López en su calidad de Coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas de la Clínica Marcial Fallas o a quien ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice el ultrasonido que requiere en la fecha programada con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mauricio Madrigal López en su calidad de Coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas de la Clínica Marcial Fallas o a quien ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.</p> |
| 178 | <p>Sentencia 2015 - 002483. Expediente 15-001949-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS contra JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE PÉREZ ZELEDÓN. Se declara sin lugar el recurso.-</p>   |
| 179 | <p>Sentencia 2015 - 002484. Expediente 15-001969-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR GENERAL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE SERVICIO DE ORTOPEDIA HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA. Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a</p>   |

|            |  |
|------------|--|
|            | <p>la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Armijo Sancho salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>  |
| <b>180</b> | <p>Sentencia 2015 - 002485. Expediente 15-001970-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE A.I. DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Director General y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que en el plazo de TREINTA DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se practique a la recurrente la intervención quirúrgica que fue prescrita desde el día 25 de mayo de 2012, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Armijo Sancho, salva el voto y declara sin lugar el recurso, el Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Director General y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p> |
| <b>181</b> | <p>Sentencia 2015 - 002486. Expediente 15-002002-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR GENERAL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Matamoros Sánchez, a Héctor Torres Rodríguez y a Mario Solano Salas, en calidad de Director General el primero, Jefe del Servicio de Neurocirugía el segundo y Jefe del Servicio de Ortopedia el último, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel</p>  |

Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES la amparada sea atendida en el Servicio de Neurología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraíndique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Arnoldo Matamoros Sánchez, a Héctor Torres Rodríguez y a Mario Solano Salas, en calidad de Director General el primero, Jefe del Servicio de Neurocirugía el segundo y Jefe del Servicio de Ortopedia el último, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL.

**182** Sentencia 2015 - 002487. Expediente 15-002003-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE SERVICIO DE ORTOPEDIA HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Matamoros Sánchez en su calidad de Director General a.í. y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se realice la cirugía de reemplazo total de rodilla izquierda que el recurrente [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], necesita para resolver de manera definitiva su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraíndiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a las autoridades

|            |   |
|------------|---|
|            | <p>recurradas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Arnoldo Matamoros Sánchez en su calidad de Director General a.í. y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese.-</p> |
| <b>183</b> | <p>Sentencia 2015 - 002488. Expediente 15-002011-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS contra JUEZA DEL TRIBUNAL PENAL DE JUICIO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SEDE SUROESTE. Se rechaza de plano el recurso.</p>  |
| <b>184</b> | <p>Sentencia 2015 - 002489. Expediente 15-002093-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN. Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Armijo Sancho y Castillo Víquez ponen nota, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.</p>   |
| <b>185</b> | <p>Sentencia 2015 - 002490. Expediente 15-002094-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra FISCALÍA ADJUNTA DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS. Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencias números 2014-008763 de las 09:05 horas del 13 de junio de 2014, y 2015-000808 de las 14:30 horas del 20 de enero de 2015.</p>   |
| <b>186</b> | <p>Sentencia 2015 - 002491. Expediente 15-002149-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2015-00311 de las 9:05 horas del 9 de enero de 2015.</p>   |
| <b>187</b> | <p>Sentencia 2015 - 002492. Expediente 15-002164-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL. Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Armijo Sancho y Castillo Víquez ponen nota, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.</p>  |
| <b>188</b> | <p>Sentencia 2015 - 002493. Expediente 15-002173-0007-CO. A las nueve horas con</p>   |

|            |   |
|------------|---|
|            | cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES. Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Armijo Sancho y Castillo Víquez ponen nota, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.  |
| <b>189</b> | Sentencia 2015 - 002494. Expediente 15-002179-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT. Se rechaza de plano el recurso.  |
| <b>190</b> | Sentencia 2015 - 002495. Expediente 15-002181-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DESCONOCIDO. Se rechaza de plano el recurso.   |
| <b>191</b> | Sentencia 2015 - 002496. Expediente 15-002184-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DEPARTAMENTO, CURSO PRÁCTICO DE MANEJO, CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, SEDE GUÁPILES. Se rechaza de plano el recurso.  |
| <b>192</b> | Sentencia 2015 - 002497. Expediente 15-002185-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDE DE LIBERIA GUANACASTE. Se rechaza de plano el recurso.   |
| <b>193</b> | Sentencia 2015 - 002498. Expediente 15-002188-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL. Se rechaza de plano el recurso.   |
| <b>194</b> | Sentencia 2015 - 002499. Expediente 15-002196-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ALCALDE MUNICIPAL DE GRECIA. Se rechaza de plano el recurso.   |
| <b>195</b> | Sentencia 2015 - 002500. Expediente 15-002203-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, TURRIALBA, SUB DELEGACIÓN DE TURRIALBA. Se rechaza de plano el recurso.   |
| <b>196</b> | Sentencia 2015 - 002501. Expediente 15-002206-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra EFX DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA. Se rechaza por el fondo el recurso.  |
| <b>197</b> | Sentencia 2015 - 002502. Expediente 15-002212-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Armijo Sancho, Cruz Castro y Hernández López salvan el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| <b>198</b> | Sentencia 2015 - 002503. Expediente 15-002215-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS. Se  |

|            |   |
|------------|---|
|            | rechaza de plano el recurso.  |
| <b>199</b> | Sentencia 2015 - 002504. Expediente 15-002222-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se rechaza de plano el recurso.  |
| <b>200</b> | Sentencia 2015 - 002505. Expediente 15-002224-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se rechaza de plano el recurso.   |
| <b>201</b> | Sentencia 2015 - 002506. Expediente 15-002233-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS. Se rechaza de plano el recurso.   |
| <b>202</b> | Sentencia 2015 - 002507. Expediente 15-002235-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL LA SUIZA DE TURRIALBA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se rechaza de plano el recurso.  |
| <b>203</b> | Sentencia 2015 - 002508. Expediente 15-002241-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ÁREA DE GESTIÓN DE MEDICAMENTOS. Se rechaza de plano el recurso.-   |
| <b>204</b> | Sentencia 2015 - 002509. Expediente 15-002242-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO. Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2014-018149 de las 14:45 horas del 4 de noviembre de 2014.   |
| <b>205</b> | Sentencia 2015 - 002510. Expediente 15-002243-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. Se rechaza de plano el recurso.-   |
| <b>206</b> | Sentencia 2015 - 002511. Expediente 15-002245-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra FISCALÍA ADJUNTA DE HEREDIA, MINISTERIO PÚBLICO. Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Armijo salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en lo relativo a la supuesta violación al artículo 41 Constitucional. |
| <b>207</b> | Sentencia 2015 - 002512. Expediente 15-002247-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA. Se rechaza de plano el recurso.  |
| <b>208</b> | Sentencia 2015 - 002513. Expediente 15-002249-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ. Se rechaza  |

|            |  |
|------------|--|
|            | de plano el recurso.   |
| <b>209</b> | Sentencia 2015 - 002514. Expediente 15-002251-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL. Se rechaza de plano el recurso.  |
| <b>210</b> | Sentencia 2015 - 002515. Expediente 15-002255-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO, OFICIAL DE TRÁNSITO. Se rechaza de plano el recurso  |
| <b>211</b> | Sentencia 2015 - 002516. Expediente 15-002256-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO. Se rechaza de plano el recurso.-  |
| <b>212</b> | Sentencia 2015 - 002517. Expediente 15-002262-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA UNIÓN. Se rechaza de plano el recurso.   |
| <b>213</b> | Sentencia 2015 - 002518. Expediente 15-002264-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENCIA DE PENSIONES DE CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Armijo Sancho y Castillo Víquez ponen nota, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia. |
| <b>214</b> | Sentencia 2015 - 002519. Expediente 15-002269-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ. Se rechaza de plano el recurso.  |
| <b>215</b> | Sentencia 2015 - 002520. Expediente 15-002276-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se rechaza de plano el recurso.  |
| <b>216</b> | Sentencia 2015 - 002521. Expediente 15-002277-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS contra JUZGADO PENAL DE BRIBRÍ. Se rechaza de plano el recurso.   |
| <b>217</b> | Sentencia 2015 - 002522. Expediente 15-002278-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. Se rechaza de plano el recurso.  |
| <b>218</b> | Sentencia 2015 - 002523. Expediente 15-002280-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE. Se rechaza de plano el recurso.  |
| <b>219</b> | Sentencia 2015 - 002524. Expediente 15-002284-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra JUZGADO DE MENOR CUANTÍA Y TRÁNSITO DE  |

|            |  |
|------------|--|
|            | GUANACASTE SEDE LIBERIA, MUNICIPALIDAD DE LIBERIA. Se rechaza de plano el recurso.-  |
| <b>220</b> | Sentencia 2015 - 002525. Expediente 15-002286-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra JUZGADO DE SEGURIDAD SOCIAL DE SAN JOSÉ. Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Armijo Sancho, Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia. |
| <b>221</b> | Sentencia 2015 - 002526. Expediente 15-002288-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra JUZGADO DE TRABAJO DE CARTAGO. Se rechaza de plano el recurso.  |
| <b>222</b> | Sentencia 2015 - 002527. Expediente 15-002290-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. Se rechaza de plano el recurso.  |
| <b>223</b> | Sentencia 2015 - 002528. Expediente 15-002291-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, ÁREA DE CARRERA DOCENTE, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Armijo, Cruz y Rueda salvan su voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución.   |
| <b>224</b> | Sentencia 2015 - 002529. Expediente 15-002293-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE HÁBEAS CORPUS contra JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA. Se rechaza de plano el recurso.   |
| <b>225</b> | Sentencia 2015 - 002530. Expediente 15-002295-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. Se rechaza de plano el recurso.   |
| <b>226</b> | Sentencia 2015 - 002531. Expediente 15-002300-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se rechaza de plano el recurso.  |
| <b>227</b> | Sentencia 2015 - 002532. Expediente 15-002313-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Estéense los recurrentes, a lo resuelto por esta Sala en sentencia  |

|            |   |
|------------|---|
|            | número 2015-001237 de las 09:05 horas del 28 de enero de 2015.  |
| <b>228</b> | Sentencia 2015 - 002533. Expediente 15-002317-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra [SUJETO DE DERECHO PRIVADO 001], [SUJETO DE DERECHO PRIVADO 002], [SUJETO DE DERECHO PRIVADO 003], [SUJETO DE DERECHO PRIVADO 004], SUBPROCESO DE DISEÑO Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. Se rechaza por el fondo el recurso. |
| <b>229</b> | Sentencia 2015 - 002534. Expediente 15-002336-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. Se rechaza de plano el recurso.   |
| <b>230</b> | Sentencia 2015 - 002535. Expediente 15-002372-0007-CO. A las nueve horas con cinco minutos. RECURSO DE AMPARO contra MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. Se rechaza de plano el recurso.  |

A las once horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Gilbert Armijo S.  
Presidente**